



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00367

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422 del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor de **FORTOX S.A.S** contra **TOTAL SANAR S.A.S** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$4'932.557**, capital incorporado en la **Factura de Venta N°68195**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*24 de octubre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

2. Por la suma de **\$5'878.888** capital incorporado en la **Factura de Venta N°68196**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*24 de octubre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

3. Por la suma de **\$5'878.888** capital incorporado en la **Factura de Venta N°69803**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*15 de noviembre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

4. Por la suma de **\$5'878.888** capital incorporado en la **Factura de Venta N°71302**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*7 de diciembre de 2020*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

5. Por la suma de **\$5'878.888** capital incorporado en la **Factura de Venta N°73217**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*3 de enero de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

6. Por la suma de **\$507.053** capital incorporado en la **Factura de Venta N°75501**, más los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad (*20 de enero de 2021*) y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art.884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado Edgardo Roberto Londoño Alvarez como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE (2) ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Decisión anotada en estado N°035 de 12 de mayo de 2021.

Código de verificación:

8bffc7e7076c763dce840d06cd9ecb3990c9f8b7bbce19f8d8336d63fe5b2f8

Documento generado en 11/05/2021 01:33:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>